



Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP

Iquitos, 09 de noviembre de 2020

VISTO:

El **Informe N° 305-2020-OAJ-UNAP**, presentado el 15 de octubre de 2020, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre la solicitud presentada por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 014-2020-UG-OCARH-UNAP, de fecha 08 de octubre de 2020, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

1. Que, mediante Oficio S/N-ASHV-FIA-2020, de fecha 15 de enero de 2020, don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, solicita cambio de dedicación de **docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo**, por haber sido designado en el cargo de confianza de Director Regional de Producción de Loreto, nivel F-5, del Gobierno Regional de Loreto, a partir del 21 de mayo de 2019, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2019-GRL-GR, de fecha 21 de mayo de 2019;
2. Que, de la revisión documentaria del file personal, se tiene que don **Alfonso Shapiama Vásquez**, mediante Oficio S/N-ASHV-FIA-UNAP-2019, de fecha 8 de junio de 2019, oportunamente solicitó a la UNAP, a través de las instancias respectivas de la Facultad de Industrias Alimentarias, el cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusivas a docente principal a tiempo completo, esta solicitud fue elevada al Rectorado con el Oficio N° 0385-FIA-UNAP-2019, de fecha 15 de julio de 2019, por parte del Ing. Roger Ruiz Paredes, Msc, Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, mediante el cual adjunta el Informe N° 289-2019-OAL-UNAP, de fecha 08 de julio de 2019, cuya Opinión Legal, indica improcedente lo solicitado por don Alfonso Shapiama Vásquez, de acuerdo a los artículos 240° y 241° del Estatuto de la UNAP;
3. Que, con Memorando N° 2582-2019-R-UNAP, de fecha 17 de julio de 2019, don Heiter Valderrama Freyre, Rector de la UNAP, remite el Oficio N° 0385-FIA-UNAP-2019, citado en el numeral precedente, al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para implementar el cambio de categoría de dedicación exclusiva a tiempo completo, de don Alfonso Shapiama Vásquez;
4. Que, existe además, el Informe N° 253-2019-ARE-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual doña Elizabeth Ruiz Herrera, Jefa (e) del Área de Registro y Escalafón, informa que don Alfonso Shapiama Vásquez, no ha cumplido con presentar los requisitos correspondientes para el cambio de dedicación solicitado, dispuesto en el Reglamento del Régimen de Dedicación de los Profesores Ordinarios, aprobado con Resolución Rectoral N° 035-2005-CU-UNAP, del 29 de noviembre de 2005, que se encuentran señalados en los artículos 16° y 18° del citado Reglamento;
5. Que, mediante Oficio N° 890-2019-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 04 de julio de 2019, la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, devuelve los documentos presentados a don Alfonso Shapiama Vásquez, para que cumpla con los requisitos correspondientes y remita al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente. Sin embargo, a la fecha el docente solicitante no ha cumplido con adjuntar los requisitos indicados y nuevamente solicita cambio de dedicación de **docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo**, sin adjuntar los documentos de rigor;

**Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP**

6. Que, con Oficio N° 0736-VRAC-UNAP, de fecha 28 de setiembre de 2020, doña Perla Magnolia Vásquez Da Silva, Vicerrectora Académica de la UNAP, opina que "no es procedente lo solicitado por el mencionado docente "porque" la carga académica que adjunta en el Oficio S/N-ACHV-FIA-2020, no tiene compatibilidad con la carga horaria registrada en el Sistema de Gestión Académica UNIVERSITAS XXI-AC, correspondiente al Primer Semestre Académico 2020...";

Igualmente menciona que, "de la revisión efectuada a la documentación que anexa el docente, se evidencia que no sustenta su carga lectiva, toda vez que, respecto al numeral 4 "Producción intelectual" del Formato II-B, carga no lectiva, no adjunta documentación que evidencie dicha labor...". Menciona igualmente que la planificación de las clases se realiza dentro de la jornada laboral, la misma que es de ocho (8) horas al día, según el artículo 85° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

7. Que, de la revisión documentaria (horario de clases) correspondiente al II-Semestre 2019, presentado por don Alfonso Shapiama Vásquez, siendo docente principal a dedicación exclusiva, la programación de su carga horaria está entre las 14:00 y las 17:00 horas, en la Ciudad Universitaria (caserío de Zúñago Cocha), lo que nos hace suponer que el desarrollo de sus clases está acomodada a sus intereses personales, es decir, para no interferir en el horario de trabajo que le corresponde como Director de la Dirección Regional de la Producción. En lo referente a su carga no lectiva, como preparación de clases, elaboración de exámenes, entre otros, está programado en horario de la mañana, lo que nos hace suponer que no corresponde a la verdad, por lo que no adjunta evidencia de su cumplimiento;

En lo que corresponde al I-Semestre Académico del 2020, en curso, igualmente, su carga horaria ha sido acomodada de tal manera que no interfiera en el horario de la mañana (de 3:00 a 5:00 pm); porque en dicho horario, él desarrolla funciones como Director de la Dirección Regional de la Producción, perjudicando de esta manera la formación académica de los estudiantes;

En relación a su carga no lectiva, como preparación de clases, asesoría de tesis, elaboración y corrección de exámenes, se evidencia que no corresponde a la realidad. Incluso consigna carga horaria los días sábados, cuando las clases deberían de desarrollarse de lunes a viernes en el horario establecido por la UNAP;

8. Que, de la consulta realizada, vía llamada telefónica, a la Dirección Regional de Producción de Loreto, se ha tomado conocimiento que el horario oficial de trabajo en dicha dependencia es de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de lunes a viernes.

BASE LEGAL**Ley N° 30220 – Ley Universitaria – con relación al Régimen de Dedicación de los docentes:**

El artículo 85° de la Ley Universitaria señala lo siguiente: "Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto."



Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP

Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por resolución de asamblea estatutaria 001-2014-AE-UNAP y modificado por la “Comisión Revisora del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, designada por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP del 24 de mayo del 2017, señala en sus artículos:

Artículo 242º. Docentes ordinarios a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio para cambiar de dedicación al docente.

Artículo 243º. Docente a tiempo completo es el que presta servicios a la Universidad con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener otra actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad. El incumplimiento del presente artículo obliga a la autoridad de la Universidad a actuar de oficio, cambiando la dedicación del docente a tiempo parcial.

Análisis del caso:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1 de los antecedentes, el docente principal a dedicación exclusiva Alfonso Shapiama Vásquez, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias, fue designado en el cargo de confianza de Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Loreto, a partir del 21 de mayo de 2019, en pleno desarrollo del I - Semestre Académico del 2019 y continuó como tal, durante el desarrollo del II-Semestre Académico del 2019 y a la fecha continua ostentando el cargo de docente principal a dedicación exclusiva, **no obstante de estar laborando a tiempo completo como Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto y percibiendo doble remuneración del sector público**, lo cual se encuentra prohibido conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP);

Al respecto se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 210-2019-SERVIR/GPGSC**, en la cual desarrolla lo siguiente:

“Del ejercicio de la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción

2.5. Con relación a este punto, el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de “uno más” por función docente. Dicha disposición es desarrollada por el artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), que establece: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

2.6. En ese contexto, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el sector público se encuentra prohibido percibir más de una remuneración, contraprestación, retribución, honorarios, emolumento o pensión por parte del Estado, independientemente de la denominación que se le otorgue, excepto las que se encuentren expresamente permitidas como es el caso de la docencia y la participación en directorios de entidades y empresas del Estado.”

Que, sin embargo, también hace mención que los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, conforme al referido informe:

“Sobre la incompatibilidad de funciones como docente universitario y personal administrativo

2.7. El artículo 85º de la Ley N° 30220, ley Universitaria (en adelante LU), prevé que los profesores ordinarios, por el régimen de dedicación a la universidad, pueden ser a: i) dedicación exclusiva, ii) tiempo completo y iii) tiempo parcial 1 • Asimismo, precisa que en el régimen a dedicación exclusiva el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.



Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP

2.8. Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° de la LU implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad. Así, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

2.9. En ese sentido, un docente a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia.

2.10. Ahora bien, es necesario precisar que, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por ley (función docente). De este modo, un empleado público no podría laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo."

Que, no obstante a ello, don Alfonso Shapiama Vásquez, ha solicitado cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo en diferentes oportunidades, sin embargo, tampoco ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 16° y 18° del Reglamento del Régimen de Dedicación de los Profesores Ordinarios, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 035-2005-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2005;

Que, por otro lado, teniendo presente el artículo 12° del Reglamento del Régimen de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, nos menciona que el docente por decisión personal puede solicitar su cambio de dedicación Exclusiva a Tiempo Parcial, el cual comunicará por escrito su decisión al jefe de departamento, lo que en este caso en concreto no ocurrió;

Que, en estricto cumplimiento del Estatuto en su artículo 243°, y del Reglamento del Régimen de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, artículo 20°, la Alta Dirección puede proceder de oficio a los cambios de dedicación;

Que, luego de realizar el análisis jurídico respectivo sobre el presente caso, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, recomienda al señor Rector: **i) Declarar improcedente la solicitud presentada por don Alfonso Shapiama Vásquez, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo; ii) Declarar procedente, el cambio de oficio, a partir del 01 de noviembre de 2020, la dedicación de don Alfonso Shapiama Vásquez, de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo parcial asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y iii) Remitir copia fedeada de todo lo actuado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, a efectos de que proceda con calificar y determinar el grado de responsabilidad administrativa de don Alfonso Shapiama Vásquez, en razón de haber percibido doble remuneración, en su condición de docente principal a dedicación exclusiva asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP y como Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, designado desde el 21 de mayo de 2019, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2019-GRL-GR, de fecha 21 de mayo de 2019, instancia donde se deberá determinar el recupero de lo indebidamente pagado por la Entidad, en mérito a los fundamentos expuestos ut supra;**



Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP

Estando al **Informe N° 305-2020-OAJ-UNAP**, del 15 de octubre de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **improcedente**, la solicitud presentada por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto al cambio de dedicación **de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **procedente**, el cambio de oficio, **a partir del 01 de noviembre de 2020**, la dedicación de don **Alfonso Shapiama Vásquez**, de **docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo parcial** asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia fedeada de todo lo actuado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, a efectos de que procedan con calificar y determinar el grado de responsabilidad administrativa de don **Alfonso Shapiama Vásquez**, en razón de haber percibido doble remuneración, en su condición de docente principal a dedicación exclusiva asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP y como Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, designado desde el **21 de mayo de 2019**, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2019-GRL-GR, de fecha 21 de mayo de 2019, instancia donde se deberá determinar el recupero de lo indebidamente pagado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, la presente resolución rectoral a don **Alfonso Shapiama Vásquez**.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar, a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL